

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola NOELMA S.A., que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.495.518,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.495.518,08).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161545/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	84972469321	NOELMA S.A.	30-70184374-2	0070150720000001515011	2.495.518,08	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					2.495.518,08		

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 1676/2010

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0118817/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LELFÜN S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.456.901,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.456.901,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

## PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0118817/2010

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009			Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	4285520611	LELFÚN S.A.	30-70818658-5	00700856200000115784-6	329.965,80	510.802,24	616.133,04	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.456.901,08				

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

### Resolución 25/2010

#### Apruébase el "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos".

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente N° 40/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, los Decretos N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y N° 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución N° 124 de fecha 6 de octubre de 2003, la Resolución N° 45 de fecha 25 de junio de 2004, la Resolución N° 11 de fecha 2 de marzo de 2007 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita actualmente el "Procedimiento para la Exención de Pago de las Tasas de Diplomáticos", tendiente a subsanar las dificultades que surgieron en la implementación de la exención del pago de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) por parte de los Diplomáticos, conforme lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 11/2007, en virtud de la inclusión de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en el Ticket Aéreo.

Que con anterioridad a la incorporación de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en los Ticket aéreos la misma era abonada en las ventanillas habilitadas a dicho fin en los Aeropuertos Internacionales, por lo que los diplomáticos exentos del pago de la referida tasa acreditaban su condición en el momento de viajar.

Que con la inclusión de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en el pasaje aéreo, dicha condición debe acreditarse al momento de la compra del pasaje, siendo la misma muchas veces imposible de verificar, dadas las condiciones de comercialización vigente.

Que a los fines de subsanar dicha situación se celebraron reuniones, con los representantes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de la SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES (SITA) y de la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA).

Que de dichas reuniones surgió el procedimiento propuesto, el cual permitirá a los diplomáticos exentos declarar su condición al momento de la compra del pasaje, con la presentación de la documentación correspondiente.

Que en los casos en los que dicho descuento no pudiera efectivizarse en el momento de la adquisición del pasaje, el procedimiento propuesto instrumenta un me-

canismo que permitirá la devolución del importe retenido en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el procedimiento propiciado alcanza en su primera parte a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del ESTADO ARGENTINO, según lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 11/2007, y en la segunda etapa contempla el caso de misiones oficiales/especiales.

Que el reglamento propiciado viene a contemplar situaciones que han sido aceptadas en la práctica por el ESTADO ARGENTINO, siendo los Usos y Costumbres en el caso concreto una fuente creadora de la regla plasmada en el procedimiento, por lo que corresponde en esta instancia dejar sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 11/2007.

Que la aplicación de este reglamento se hará extensiva a todos los Aeropuertos Internacionales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de fecha 1° de junio de 2010, se ha considerado el asunto, autorizando al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Derogar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 11/2007 por los fundamentos expresados en los Considerandos de la presente medida.

**Art. 2°** — Aprobar el "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos" que se acompaña como Anexo I de la presente medida.

**Art. 3°** — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY S.A.CI.F.I., a AEROPUERTOS del NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a los Explotadores de los AEROPUERTOS INTERNACIONALES no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCION DEL PAGO DE LA TASAS DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) A DIPLOMATICOS

I. Procedimiento para la exención de diplomáticos titulares de pasaporte diplomático extendido por el Estado Argentino y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, según lo dispuesto por Resolución ORSNA 11/2007. El presente procedimiento no alcanza a los pasaportes de servicio.

##### I.A. Procedimiento

I.A.1. El presente procedimiento se aplica a las compras realizadas a través de agencias de viaje o en forma directa a las líneas aéreas. El mismo no se aplica a las compras realizadas a través de Internet, debiendo canalizarse dichos casos a través de la Cancillería según se explica más abajo.

I.A.2. Al momento de la adquisición del pasaje, el diplomático que desee tramitar la exención deberá presentar su pasaporte diplomático emitido por uno de los países incluidos en el listado de reciprocidades, junto con una fotocopia del mismo. La agencia de viajes o la línea aérea, según el lugar en que se efectúe la compra, retendrá la fotocopia del pasaporte. En el caso de las agencias de viaje, deberán remitir esta fotocopia junto con la rendición de BSP efectuada semanalmente.

I.A.3. Al momento de presentarse en el check-in, el diplomático que solicitó su exención deberá presentarse con su pasaporte diplomático y fotocopia del mismo, la cual será retenida por la línea aérea.

I.A.4. La línea aérea corroborará que la exención haya sido correctamente realizada y que se encuentre vigente a la fecha de emisión del billete de pasaje. Si éste no fuera el caso, se procederá a cobrar el valor correspondiente a la TUAI en ese mismo momento.

I.A.5. La línea aérea declarará a través del LDM el número de pasajeros y exentos, incluyendo en estos últimos a los diplomáticos que revistan tal calidad. Asimismo, remitirá directamente a AA2000 en forma diaria la copia de los pasaportes diplomáticos, junto con la constancia del *boarding pass* y/o ticket aéreo. SITA se compromete a remitir a AA2000 por día vencido la cantidad de pasajeros diplomáticos declarados por vuelo. AA2000 controlará la documentación recibida y en caso de verificar que alguna exención haya sido realizada de manera incorrecta procederá a debitar el monto de la tasa de uso correspondiente a través de la emisión de una nota de débito en la respectiva cuenta corriente, en un plazo no mayor a 30 días.

I.A.6. En el caso de un diplomático cuya exención corresponda no obstante lo cual la TUAI hubiera sido incluida en el ticket, se encuentra disponible la opción del reintegro. El mismo deberá tramitarse a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto), por medio de una nota en la que explique la situación, acompañando copia de su pasaporte diplomático y del ticket donde conste la inclusión de la tasa.

I.A.7. Cancillería remitirá dicha información a AA2000 para que, una vez verificada toda la documentación, proceda a su correspondiente devolución. Asimismo, proveerá a AA2000 de un número de cuenta bancaria y datos relacionados necesarios para la realización de la transferencia de fondos correspondiente.

I.A.8. AA2000 verificará la información recibida y, en caso de proceder, transferirá los fondos correspondientes en tiempo y forma, informando

a Cancillería y al ORSNA del pago realizado. En caso de que encuentre impropcedente la devolución, AA2000 remitirá nota a Cancillería con la correspondiente explicación y justificación.

##### I.B. Consideraciones adicionales

I.B.1. Los diplomáticos deberán estar informados de lo establecido en el presente procedimiento.

I.B.2. Cancillería informará de la entrada en vigencia de este procedimiento, de la manera que estime conveniente, a las distintas embajadas con sede en la República Argentina. Asimismo, informará al ORSNA de las altas y bajas que se realicen al listado de países con los cuales la República Argentina mantiene acuerdo de reciprocidad para la exención del pago de la TUAI.

I.B.3. El ORSNA por su parte, informará a AA2000 de: 1) Al momento de puesta en vigencia del presente procedimiento: la nómina de países con los cuales la República Argentina mantiene un acuerdo de reciprocidad en la exención al pago de la TUAI, 2) Semestralmente: toda modificación que se produzca a dicho listado.

I.B.4. AA2000 deberá mantener actualizado, a través de su página Web, el listado de dichos países, manteniendo a IATA informada respecto de las actualizaciones pertinentes.

I.B.5. IATA se encargará de mantener informada, de la manera que estime conveniente, a las líneas aéreas y a las agencias de viajes locales de la entrada en vigencia de este procedimiento, en particular sobre la posibilidad de eximir del pago de la TUAI a diplomáticos según corresponda o no en función del listado mencionado arriba.

II. Procedimiento para la exención de tasas para diplomáticos y en casos de Misiones Oficiales/Especiales que no encuadran en lo dispuesto por la Resolución ORSNA 11/2007, no obstante lo cual la Cancillería considera oportuna la exención de tasas.

II.A. Procedimiento para el caso en que el valor de la TUAI se encuentre incluido en el ticket aéreo.

II.A.1. En estos casos, se procederá a través de reintegros, tal como se explica en el punto I.B.6.

II.A.2. Dichos reintegros deberán tramitarse a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto), por medio de una nota en la que explique la situación, acompañando copia de los pasaportes correspondientes y de los tickets donde conste la inclusión de la tasa.

II.A.3. Cancillería remitirá dicha información a AA2000 para que, una vez verificada toda la documentación, proceda a su correspondiente devolución. Asimismo, proveerá a AA2000 de un número de cuenta bancaria y datos relacionados necesarios para la realización de la transferencia de fondos correspondiente.

II.A.4. AA2000 verificará la información recibida y, en caso de proceder, transferirá los fondos correspondientes en tiempo y forma, informando a Cancillería y al ORSNA del pago realizado. En caso de que encuentre impropcedente la devolución, AA2000 remitirá nota a Cancillería con la correspondiente explicación y justificación.

II.B. Procedimiento para el caso de vuelos no regulares donde la TUAI no se encuentra incluida en el ticket aéreo.

II.B.1. Cancillería, ante el conocimiento de la visita, constatará que el país de origen de los visitantes ofrezca asimismo la exención de la tasa a visitantes argentinos.

II.B.2. Siendo así, solicitará con la debida antelación por fax o e-mail al ORSNA la correspon-